

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 011
Solicitantes	URIEL ANGEL SARRAZOLA LOPERA Y AIDE DEL SOCORRO MONCADA AGUDELO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00091-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 032 de 2022
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala cuarta, el 9 de diciembre de 2015, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **URIEL ANGEL SARRAZOLA LOPERA Y AIDE DEL SOCORRO MONCADA AGUDELO**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

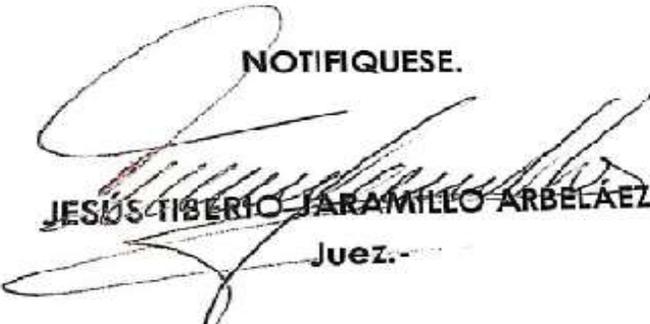
Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **URIEL ANGEL SARRAZOLA LOPERA Y AIDE DEL SOCORRO MONCADA AGUDELO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **URIEL ANGEL SARRAZOLA LOPERA c.c 70.711.470 y AIDE DEL SOCORRO MONCADA AGUDELO c.c 42.972.102**, el día 15 de septiembre de 1979, en la parroquia "**LOS DOCE APOSTOLES**" de Medellín, Antioquia y arquidiócesis de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaria Quinta del Círculo de Medellín -Antioquia, bajo el seria 5828685, donde se encuentra Registrado este matrimonio, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
 Juez.-

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Familia 002 Oral
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e33e66d0ac75507692add4629cf05764790ba3c1cf04b7cf5dab0490b08b59

Documento generado en 08/03/2022 07:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>